

STSJ de Castilla y León de 21 de mayo de 2019, recurso 339/2018

Internalización de servicios públicos municipales: asunción del personal de la empresa concesionaria al expirar el plazo de concesión y estatuto jurídico del personal subrogado (acceso al texto de la sentencia)

Un ayuntamiento decidió **asumir la gestión del ciclo integral del agua** mediante una **entidad pública empresarial tras haber expirado el plazo de concesión estipulado en favor de una empresa privada**. Dicha empresa impugnó el acuerdo del pleno donde se optaba por dicha fórmula.

Los motivos de impugnación en relación con los aspectos del personal eran los siguientes: **se vulneraban las normas imperativas sobre subrogación de trabajadores y las relativas al acceso al empleo público; la aplicación de la figura de "indefinido no fijo" a los empleados subrogados era ilegal; y se incumplían las restricciones a la contratación de personal** establecidas en la Ley de Presupuestos Generales del Estado (LPGE) aplicable.

Tanto el juzgado contencioso-administrativo como el **TSJ sostienen la adecuación a derecho de la actuación municipal**. Respecto de la impugnación relativa a los aspectos de personal, cabe destacar lo siguiente:

- En un procedimiento anterior de otro juzgado contencioso administrativo el asunto ya fue tratado. Se acepta lo que allí se resolvió, concretamente que **la LPGE no constituye un impedimento para hacer eficaz el acuerdo**. Existe además otro acuerdo de la entidad pública empresarial creada, sobre **subrogación de trabajadores de la concesionaria que se adoptó en mayo de 2017, cuando no se aplicaban los límites de la LPGE de 2016 ni tampoco, en el momento de ser eficaz dicho acuerdo, los de la de 2017, dado que los límites de la DA 15ª no excluyen la aplicación del art. 44 ET**, no resultando aplicable la DA 26ª LPGE 2017 a las entidades públicas empresariales.
- Los apartados a) y b) de la DA 26ª LPGE 2017 (sobre limitaciones a la incorporación de personal laboral al sector público) fueron anulados por la STC 122/2018.
- El **acuerdo impugnado no es contrario a derecho** porque contemple la aplicación del art. 44 ET y que los trabajadores subrogados en la entidad pública empresarial lo sean con el **estatus de "indefinidos no fijos"**. Ello es **acorde con la doctrina del TS y el TJUE**, por ejemplo la STS de 17 de enero de 2019, de la que reproduce un amplio fragmento.

Por último y en relación con las diversas posibilidades de gestión de los servicios públicos, afirma la STSJ que **la aprobación de las formas de gestión de los servicios públicos, que corresponde al pleno, constituye una decisión de carácter discrecional, que tiene un contenido político**, no predeterminado por el derecho, de modo que la Administración decide entre las formas legalmente previstas, condicionada por la sujeción a la satisfacción de los intereses generales, sin que pueda haber arbitrariedad y siempre que se cumplan los requisitos materiales y formales del art. 85.2 LRBRL.